

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°223/2022.-

ANT. : Causa Rol. N° 39-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, 22 de septiembre de 2022.-

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑOR

MIGUEL MARDONES

SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 22/09/2022



ED49D65B-4110-4B9A-B4C8-93E4E3D82B46

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 21 de septiembre de 2022

NRO. INGRESO: 39-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante

: IVÁN DARÍO VALERO MANDUJANO

MATERIA

RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA JUNTA DE VECINOS N° 3,
VALLE EL ESPOLÓN, DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ.

TRIBUNAL ELECTORAL
21/09/2022
REGION DE LOS LAGOS

EN LO PRINCIPAL: RECLAMACIÓN. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN LA FORMA QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIA AL TRIBUNAL **TERCER OTROSÍ:** MEDIOS DE PRUEBA.

Al Tribunal Electoral Regional Puerto Montt

IVÁN DARÍO VALERO MANDUJANO, cédula de identidad N° 8.456.628-4, chileno, divorciado, pensionado, con domicilio en Lote 3 B, Valle El Espolón, comuna de Futaleufú, socio de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, a US. con respeto digo:

Que, conforme al derecho conferido en el artículo 25 de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias y estando dentro del plazo establecido, vengo en deducir reclamación de nulidad electoral en contra de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, domiciliada en sector El Espolón, inscripción vigente N° 90205 y representada legalmente por la Presidenta doña Marita Ivonne San Martín Sáez, domiciliada en Hermanos Carrera sin número esquina calle Lautaro, comuna de Futaleufú, Región de Los Lagos, por una serie de infracciones cometidas en relación al proceso eleccionario verificado el día 11 de septiembre del año 2022, en la que se escogió a la nueva directiva por el periodo de tres años de la citada organización comunitaria territorial, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Que, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.239, publicada el día 23 de junio de 2020, que proroga el mandato de los directores de distintas organizaciones debido a la pandemia producida por el Covid-19, tales como las Juntas de Vecinos, prorrogó el mandato del directorio de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, hasta el día 30 de junio de 2022. A pesar de la prórroga indicada, la señalada organización realizó elecciones para escoger a una nueva directiva recién el día 11 de septiembre de 2022, es decir, **73 días después de haber terminado el mandato prescrito por la ley**. No obstante, cabe mencionar que con fecha 2 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N° 21.487, que estableció una nueva prórroga de 6 meses posteriores a la finalización del estado de calamidad pública, declarando regularizados los actos administrativos ejecutados con anterioridad.

Que, por otra parte, cabe señalar que desde el anuncio del nuevo proceso de elección de la directiva de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, hubo actuaciones proselitistas, fraudulentas y arbitrarias cometidas por las personas que a continuación se señalan, lesionando gravemente la normativa legal, reglamentaria y derechos de los vecinos del sector, las que sin lugar a dudas quebrantan la validez, transparencia y legitimidad del proceso eleccionario.

Que en cuanto a la falta de validez de las elecciones realizadas, puedo señalar que durante la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2022, entre otras materias se trató lo siguiente:

1. La Directiva dio lectura a una carta enviada con esa misma fecha por la concejal de la comuna de Futaleufú, doña Alejandra Torres Vásquez, por su instrucción expresa, a doña Ximena Montecinos, Secretaria de la reclamada, cuya copia se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, en la que hace un vehemente llamado a los socios de la Junta de Vecinos, para recordarles a todos los asistentes y atribuirle

en calidad de exclusiva y como descollante la labor desarrollada por el señor Seguel, en este periodo de gestión como presidente, alegoría que bien le habría valido la reelección.

En ese instante nadie podría presumir una ulterior intención de la misiva presentada por doña Alejandra Torres Vásquez, salvo hasta cuando se me informó por la Comisión Electoral, por escrito, en respuesta a un requerimiento realizado por mí, según consta en el documento acompaña en el primer otrosí, que el señor Seguel nuevamente se presentaba como candidato a la directiva, cuestión que la citada concejal no podría alegar desconocer, pues es la pareja del señor Seguel. Como tampoco ignorar que Seguel no tiene residencia habitual en la unidad vecinal y, por tanto, **no cumple el requisito legal para pertenecer a la Junta de Vecinos N°3**, asunto que en sesión del Concejo Municipal presuntivamente fue cuestionada por ella, en varias ocasiones, pero antes de convertirse en su pareja.

Esta acción proselitista de intervencionismo electoral cometida por la aludida concejal, dado que ella representa ideas políticas y es sujeto pasivo, según Ley del Lobby, para inducir al electorado por conseguir votos en favor de Seguel, constituye una contravención grave al principio de probidad administrativa regulada en Ley 20.880; al inciso dos artículo 3 de la ley 19.418; al artículo 53 de la ordenanza municipal Decreto Exento 100 de 28 de enero del año 2016 y al artículo 4 del Estatuto de la Junta de Vecinos N°3. Igualmente el influir a través de su acto de autoridad a que su pareja Seguel trasgreda las normas citadas, queda sujeta a las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal.

2. La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral, según lo establece la ley como materia a tratarse en Asamblea Extraordinaria, quedó constituida el día 22 de agosto de 2022 e integrada por los socios indicados en la comunicación realizada por la Comisión Electoral de acuerdo al artículo 21 bis de la Ley N° 19.418. En dicha sesión se estableció el día domingo 11 de septiembre de 2022, como fecha para celebrar las elecciones de directiva. En atención a la nueva prórroga y en los días posteriores, conforme a las facultades que le otorga la ley, se le hizo notar a la Comisión Electoral sobre la conveniencia de postergar el acto eleccionario para no correr el riesgo por falta de aviso según el artículo 21 bis de Ley 19418 y ajustarse a los plazos legales y así garantizar el requisito de validez de dar aviso en el plazo estipulado de esta al Secretario Municipal, con al menos 15 días hábiles de anticipación y además con el objeto de aumentar la participación de los vecinos y resguardar la posibilidad de que puedan Inscribir sus candidaturas.

En un acto soberbio la Comisión Electoral mantuvo su contumaz decisión de continuar con la elección, a sabiendas que no se podría cumplir el requisito de validez del aviso.

Más grave aún es que para cumplir con este requisito optaron por alterar las fechas verdaderas. En el aviso indicado, **se puede distinguir las fechas de constitución y del aviso, cuando en ese tiempo la comisión no existía, pues recién se constituyó el día 22 de agosto de 2022**. Es imperativo señalar que en ningún momento se tuvo acceso al Libro de Actas de la Asamblea, debido a que se mantuvo oculto en manos de la Comisión Electoral durante todo el proceso y negándose a dar información alguna a pesar de la solicitud formulada al efecto, según consta en las comunicaciones que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación

realizadas a través de la aplicación móvil WhatsApp a doña Ximena Montecinos, Secretaria de la Junta de Vecinos, como a doña Verónica Araneda, Presidenta de la Comisión Electoral.

Por otro lado, también queda demostrada la falta de aviso, al requerir por correo electrónico al Secretario Municipal el 1° de septiembre de 2022, la razón del por qué no estaba éste publicado en la web del municipio, según consta en correo electrónico que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

Que, en cuanto a la falta de transparencia del proceso eleccionario, puedo agregar:

1. La celeridad abrumadora, arbitraria y hermética por llevar adelante el proceso eleccionario por parte de la comisión electoral, siempre fue contraria a brindar transparencia, manifestándose en la falta de respuesta ante:
 - 1.1 La negativa de poner a disposición de los socios los registros públicos de la Junta de Vecinos, durante todo el proceso electoral, según consta en solicitud de información y reiteración que se acompaña en el primer otrosí.
 - 1.2 La negativa a crear un canal de comunicación digital, sea correo electrónico o de red social, para asegurar el acceso a la información oportuna y veraz. A petición mía fui informado vía WhatsApp personal sólo 4 días antes de la elección sobre la lista de los candidatos y con el agravante de colocar una fecha errónea de celebración del acto eleccionario, según consta en comunicación efectuada por la Comisión Electoral con fecha 07 de septiembre de 2022, cuya copia se acompaña en el primer otrosí.
 - 1.3 La negativa para constituir e incluirme como candidato a integrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, según lo estipula el inciso dos del artículo 53 del Estatuto, en virtud que nunca se ha dado cumplimiento a la creación de este órgano contralor, según consta en comunicaciones a través de WhatsApp a Presidenta de Comisión Electoral, doña Verónica Araneda, cuyas copias son acompañadas en el primer otrosí.

Que, en tanto a la falta de legitimidad del proceso eleccionario, puedo indicar que:

1. Don Alex Seguel San Martín no tiene domicilio en la unidad vecinal y por tanto no cumple con los requisitos legales. La comisión electoral se negó a verificar su domicilio.
2. Fuera del plazo legal para inscribir candidaturas a la directiva, igualmente fue recibida y admitida la postulación de doña Marita Ivonne San Martín Sáez quien no tiene domicilio en la unidad vecinal y por tanto no cumple con los requisitos legales. La comisión electoral se negó a verificar su domicilio.
3. La renuncia abrupta del candidato don César Vallejos Seguel, quién reuniendo los requisitos legales para ser elegido miembro de la directiva, toma dicha resolución en virtud de los fundamentos que consigna en carta enviada a la Comisión Electoral con fecha 09 de septiembre de 2022, cuya copia se acompaña en el primer otrosí, declarando además el proceso como viciado, desapegado a la norma y del cual no quiere verse involucrado.

4. La de impedir que socio pudiese presentar su candidatura, reuniendo los requisitos legales para serlo.
5. Se produjo una alta abstención electoral debido a un proceso no ajustado a la Ley, abiertamente contrario a los principios de transparencia e integridad y que finalmente provocó daño a la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, al exponerla ante la opinión pública, mediante una publicidad negativa sobre los actos reprochables en que se desempeñan sus directivos y forma en que se resuelven las controversias en la comunidad.

POR TANTO,

RUEGO A US., Sirva por tener interpuesta la presente reclamación, acogerla y en definitiva, declarar nula la elección de la directiva de la Junta de Vecinos N° 3, Valle el Espolón, realizada el día 11 de septiembre de 2022, por el cual se eligió a la directiva por el período de tres años 2022-2025, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, y ordene realizar una nueva elección en el plazo que el Tribunal estime pertinente.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US. tener por acompañados los siguientes documentos, bajo apercibimiento y con citación:

1. Certificado de Directorio con vigencia de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón.
2. Estatuto Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón.
3. Copia carta enviada por la concejal doña Alejandra Torres Vásquez a doña Ximena Montecinos, Secretaria de la Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, con fecha 22 de agosto de 2022.
4. Copia requerimiento vía WhatsApp a Comisión Electoral sobre candidatos y medio difusión elecciones.
5. Comunicación de la Comisión Electoral según artículo 21 bis Ley 19418.
6. Copia comunicación vía WhatsApp de solicitud y respuesta de la Secretaria de la directiva de la Junta de Vecinos Sra. Ximena Montecinos.
7. Correo electrónico de fecha 1° de septiembre de 2022 dirigido al Secretario Municipal consultando la razón por la falta de publicación en web municipio del aviso artículo 21 bis Ley 19418.
8. Copia comunicación con fecha 8 de septiembre de 2022 vía WhatsApp de solicitud y reiteración a Presidenta de la Comisión Electoral doña Verónica Araneda para que exhiba acta Asamblea Extraordinaria 22 de agosto de 2022.
9. Copia comunicación vía WhatsApp a Presidenta Comisión Electoral, doña Verónica Araneda, solicitando mi postulación a Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
10. Copia carta renuncia candidato directiva del socio don César Vallejos Seguel.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US., ordenar las siguientes diligencias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal:

1. Oficiar a Carabineros de Chile para certificar el domicilio de doña Marita Ivonne San Martín Sáez y don Alex Ronald Seguel San Martín, cédula de identidad N° 15.292.243-4.
2. Exhibición en este proceso por la reclamada, Junta de Vecinos N° 3, Valle El Espolón, del Libro de Actas de Asambleas de dicha organización.

TERCER OTROSÍ: Ruego a US., para probar los hechos aseverados en lo principal, tener presente que me valdré de todos los medios probatorios legales, especialmente instrumentos, testigos, informes de peritos, inspección personal del tribunal, confesión y presunciones.